

# PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CII

PACHUCA DE SOTO, HGO., ABRIL 16 DE 1969 — NUM. 15

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

5-1524

#### COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Palacio de Gobierno. Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos vecinos y originarios del poblado TEPECO, del Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, ante usted con todo respeto y como mejor proceda venimos a solicitar la ampliación de nuestro ejido, en virtud de que las tierras que fueron dotadas a este poblado son insuficientes para cubrir las necesidades agrícolas de nosotros.

Señalamos como finca afectable la denominada PAJONAL SEGUNDO, propiedad del Sr. Baldomero Zavala, con domicilio en la misma finca, quien sabemos que posee otro predio en el Estado de Veracruz, donde se le señaló la pequeña propiedad inafectable.

Nos permitimos proponer para que integren el Comité Ejecutivo Agrario para que se encargue del trámite de esta solicitud, a los siguientes compañeros: Presidente, Fidel Torres Bautista; Secretario, Apolonio Vite de la Cruz; Tesorero, Estanislao García Vite.

En vista de lo anterior, Señor Gobernador, con todo respeto pedimos que se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para que se le instaure el expediente respectivo y se sigan los trámites de Ley.

Tepeco, Hgo., 2 de abril de 1969.—Firmas de vecinos: Timoteo Vite C., Antelmo Martínez, Reyes Vite C., Marcelino Vite, Lucrecio Cortés, Analecto de la Cruz V., Donato Cruz Bustos, Alfonso Torres B., Ambroçio Vite J., Luciano de la Cruz, Germán Vite, Nicolás G., Agustín Martínez, Donato García, G., Máximo Vite de la C., Victorio Nava Martínez, Martín

### SUMARIO:

5-1524.—Solicitud de ampliación de ejido al poblado de Tepeco, Municipio de Huautla Hgo.—145, 146.

5-1413.—Resolución en el expediente de expropiación del Predio "Los Santos", del poblado de Huitzila, Municipio de Tizayuca, Hgo.—146 a 148.

5-3332.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela al poblado de San Miguel Allende, Municipio de Tepeapulco, Hgo.—148, 149.

5-4180.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela al poblado de San Francisco Tlahuelilpan, Municipio de Tlaxcoapan, Hgo.—149, 150.

Avisos Judiciales y Diversos.—150 a 152.

### MEXICO

Cortés, Víctor de la C., Alberto Romero, Leodegario Cortés Vite, José Trinidad Vite, Marcial Bautista, Justino Cortés, Ignacio G. Flores, Cristóbal López, Rómulo G., Felipe Vite C., Juan Vite Salinas, Antonio Ramírez, Melitón Vite Aguilar, Leovigildo S., Bardomiano C., Honorio Cortés B., Alberto Cortés, Alfonso López C., Elodio Cortés B., Luciano de C. Osorio, Narciso Torres B., Lorenzo Vite Vite, Evaristo Vite M., Macario Vite Aguilar, José de C. Vite, Benito Tenorio Hernández, Basilio Vite Aguilar, José de C. Vite, Benito Tenorio Hernández, Basilio Vite Alquino, David Solares T., Joaquín Aquino V., Ruperto Aquino, Juan Solares T., Antonio Tenorio Hernández, Cornelio Vite Aquino, Celestino Bautista, Facundo Bautista, Joaquín Torres B., Aristeo Vite C., Modesto Vite C., Hipólito López C.—Rúbricas; dos firmas ilegibles.

C.c.p. el C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta. Pachuca, Hgo., con la atenta súplica de que se sirva instaurar expediente por este concepto.

C.c.p. el C. Secretario de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos. Pachuca, Hgo., con la atenta súplica de su valiosa intervención.

El C. MIGUEL GOMEZ MENDOZA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 9 de abril de 1969.—Rúbrica.

5-1413

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a veinticuatro de Marzo, del año de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente de expropiación del predio denominado "Los Santos", ubicado en el poblado de Huitzila, con una superficie de 5,562 M2, por causa de utilidad pública para ser destinado a la construcción de un edificio escolar.

Solicitada por los CC. Presidente Municipal del Municipio de Tizayuca, Patronato Pro-Construcción de la Escuela, Autoridades Ejidales, Sociedad de Padres de Familia, Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Pueblo de Huitzila, Municipio de Tizayuca.

Expediente instaurado en contra de los señores Vidal Quezada Meléndez y Agustín, Alejandro, Teodomira y Luciano Quezada Avilés; y

#### R E S U L T A N D O :

1.—Fundándose en lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 27 Constitucional y en el Decreto Núm. 423, expedido por la H. XXXIV Legislatura del Estado, de fecha 13 de septiembre del año de 1937, las Autoridades a que se ha hecho referencia anteriormente, solicitaron de este Ejecutivo del Estado, la expropiación del predio a que igualmente se ha hecho mención, por causa de utilidad pública, para ser destinado a la construcción de un Centro Escolar.

2.—La población de Huitzila del Municipio de Tizayuca, cuenta con una población escolar de 300 niños, según consta en el último censo.

3.—Estos niños por su lejanía con la Cabecera Municipal, no pueden concurrir a las Escuelas de esta población, por lo que tienen la necesidad de concurrir a escuelas ubicadas en el mismo poblado.

4.—Según informe rendido por el Jefe de Zona del CAPFCE en el Estado, el poblado Huitzila, carece de edificio escolar; los niños en edad escolar reciben su instrucción en el local que ocupa la Oficina del Juzgado Auxiliar, la Oficina del Comisariado Ejidal y en dos cuartos destinados a almacenamiento de semillas, que se encuentran en peligro de desplomarse los techos, por ser construcciones muy viejas.

De donde se desprende la necesidad imperiosa de construir un edificio escolar, pues los salones que actualmente se ocupan para dar clases, a más de ser peligrosos, por amenazar derrumbe, son impropios por

carecer de las mínimas condiciones higiénicas, de luz y ventilación.

5.—Para la construcción de la Escuela, se requiere de un terreno ubicado próximo al lugar donde residen los niños, pues construyéndolo en un lugar alejado, los niños tendrán que caminar largas distancias, lo que les ocasionaría cansancio y desgaste de energías, en detrimento de las que deben reservar para aprovechar debidamente sus estudios; además de que sería peligroso para su vida, por el tránsito de vehículos y animales por las calles y vías públicas.

Según informe, que corre en este expediente suscrito por el Director General de Catastro y Obras Públicas del Gobierno del Estado, el terreno más apropiado para la construcción de la Escuela, lo es el que se refiere en esta resolución de expropiación, ya que se encuentra en el centro del lugar más densamente poblado.

6.—Para la construcción de la Escuela, se requiere un terreno que tenga las dimensiones suficientes, que basten a cubrir las necesidades de la Escuela y el único que reúne esas condiciones lo es el terreno a que se refiere esta resolución, no existiendo en la población, ninguno que tenga las dimensiones necesarias, pues todo el demás terreno que comprende el poblado se encuentra construido y los que no, son de dimensiones pequeñas, que no satisfacen las necesidades de dimensión de la escuela, según informe rendido por el Jefe de Zona del CAPFCE, que corre agregado a este expediente.

7.—El terreno a que se refiere esta resolución, es el único apropiado para la construcción de la escuela, porque es el que presenta las mejores condiciones topográficas, ya que es un terreno plano, lo que facilita la construcción de edificios y de patios de juegos, lo que ocasiona que la construcción sea menos costosa.

8.—Este terreno además es el único apropiado para el fin que se ha mencionado, porque en caso de construirse en él la escuela, no se causaría ningún perjuicio a ninguna persona, por tratarse de un lote baldío, abandonado desde hace muchos años y en caso de optarse por otro terreno, tendrían que derruirse las construcciones consistentes en casas habitacionales, con el consiguiente perjuicio para sus moradores.

9.—Este predio se encuentra registrado en el padrón correspondiente de la Recaudación de Rentas a nombre del Sr. Vidal Quezada Meléndez, con un valor fiscal de \$300.00.

10.—El Sr. Vidal Quezada Meléndez ya ha fallecido, estando el terreno en posesión del Sr. Agustín Quezada Avilés.

11.—Al Sr. Agustín Quezada Avilés, se le citó para que compareciera ante la Oficina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, haciéndole saber que se estaba tramitando el presente expediente de expropiación y para que concurriera a alegar lo que a derecho corresponda.

Sin que haya concurrido personalmente pero si por medio de un escrito, que corre agregado al expediente, en el que se hace sabedor del juicio de expropiación y señala también como propietarios del predio en cuestión, a los señores Alejandro, Teodomira y Luciano Quezada Avilés.

12.—Los señores Alejandro, Teodomira y Luciano Quezada Avilés, fueron notificados personalmente para que concurrieran a la Oficialía Mayor del Gobierno para hacer valer sus derechos, sin haber concurrido, dándose por sabedores de este juicio de expropiación; y

CONSIDERANDO:

I.—El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que solamente podrá decretarse una expropiación por causa de utilidad pública.

La H. Suprema Corte de justicia de la Nación, por ejecutoria definida, ha establecido que serán causa de utilidad pública, aquellas que señalen en disposiciones legales de carácter general, expresamente las legislaturas de los Estados, en Decreto diferente, al Decreto declarativo de expropiación.

Congruente con dicha ejecutoria, esta resolución se funda en el Decreto número 423, de fecha 13 de septiembre del año de 1937, que determina en su Artículo Primero: "Que para los efectos del Artículo 27 Fracción VII de la Constitución General de la República, se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación, las siguientes: Fracción III el embellecimiento,..... la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos y de cualquier otra obra destinada a prestar servicio de beneficio colectivo".

El presente caso se funda precisamente en lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional Fracción VII, por tratarse de una expropiación por causa de utilidad pública.

Causa de utilidad pública que es de las que se refiere el Decreto Núm. 423 invocado, por referirse a la construcción de una escuela.

II.—La construcción de la escuela en el poblado de Huitzila es indispensable, por carecer de un edificio que cuente con las condiciones pedagógicas e higiénicas necesarias para tal efecto.

III.—El terreno a que se refiere esta resolución, según dictamen emitido por el CAPFCE y por la Dirección de Catastro y Obras Públicas del Gobierno del Estado, es el único que reúne las condiciones indispensables para la construcción de este centro escolar, por las siguientes razones:

a).—Por estar ubicado dentro del núcleo de población más densamente habitado, evitándose así el innecesario de energía de los niños, en per-

juicio de su aprovechamiento escolar y por evitarse los peligros inherentes a un largo recorrido en la vía pública.

b).—Por ser el único en el centro de la población, que tiene las dimensiones requeridas para la construcción de la escuela y sus anexos.

c).—Por ser el único terreno en el centro de la población, plano, lo que origina menores costos de construcción.

d).—Por ser un terreno que se encuentra abandonado y sin construcciones, por lo que no habrá necesidad de derribar ninguna casa, en detrimento de sus pobladores, perjuicio grave para estos se si toma en cuenta, que se trata de una población pobre.

IV.—Las personas que aparecen como presuntos propietarios de este predio, señores Agustín Quezada Avilés, Alejandro, Teodomira y Luciano Quezada Avilés, fueron notificados personalmente de la existencia del presente juicio administrativo de expropiación y citados personalmente para que concurrieran para hacer valer sus derechos.

V.—Según constancia suscrita por el C. Recaudador de Rentas del Municipio de Tizayuca, el predio en cuestión está registrado a nombre de Vidal Quezada Meléndez, y con un valor fiscal de \$300.00.

Este predio no se encuentra registrado en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 21 Constitucional y en el Decreto Núm. 423, de fecha 13 de septiembre del año de 1937, es de resolverse y se

R E S U E L V E :

Primero.—Por la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de un Centro escolar, en el poblado de Huitzila, del Municipio de Tizayuca, causa comprendida dentro de la fracción III, del Artículo 10. del Decreto Núm. 423 a que se ha hecho referencia y con fundamento además, en la Fracción VII del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara expropiado el predio denominado "Los Santos", ubicado en el poblado de Huitzila, con una superficie de 5,562 M2, con las siguientes colindancias: Al Norte, 87.50 Mts. con calle sin nombre; al Sur, 106 Mts. con Barranca de Huitzila; al Oriente, 40 Mts. con calle sin nombre; al Poniente, en 56.40 Mts. con calle sin nombre, así como todo aquello que de hecho y por derecho le pertenezca, incluyendo usos, costumbres, servidumbres y construcciones.

La que se encuentra empadronada en la Recaudación de Rentas de Tizayuca, a nombre del Sr. Vidal Quezada Meléndez. Y no se encuentra registrada en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

Segundo.—El predio de referencia, pasará al Patrimonio del CAPFCE, quien lo destinará a la cons-

trucción de un centro escolar y sus anexos, en beneficio de los niños en edad escolar del poblado de Huitzila.

Tercero.—A fin de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, desde esta fecha queda depositada en la Tesorería General del Gobierno del Estado, la cantidad de \$300.00 valor fiscal del predio expropiado, para garantizar el pago de la indemnización correspondiente, a favor de los señores Agustín, Alejandro, Teodomira y Luciano Quezada Avilés, quienes se ostentan como propietarios del predio de referencia, o a favor de quienes mejor derecho acrediten.

Cuarto.—Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 40. del Decreto Núm. 423 referido, se hace la presente declaratoria de expropiación del predio denominado "Los Santos", con todos sus anexos, construcciones, usos, costumbres y servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, con una superficie de 5,562 M2, con las colindancias a que se ha hecho mención, la que se manda publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas, y notificar personalmente a los afectados, señores Agustín, Alejandro, Teodomira y Luciano Avilés, quienes tienen su domicilio en el mismo poblado de Huitzila, del Municipio de Tizayuca.

Así lo resolvió y firmó el C. Licenciado Carlos Ramírez Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado, ante la presencia del C. Secretario General de Gobierno que da fé.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

## GOBIERNO FEDERAL

5-3332

### DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS COLONIZACION

Visto para resolver el expediente relativo a la privación de derechos sucesorios ejidales y nueva adjudicación de parcela en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AILENDE", Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de sus derechos sucesorios ejidales en contra de 3 ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de este fallo, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias, convocó a Asamblea General de Ejidatarios, para iniciar el juicio pri-

vativo de referencia, la cual tuvo verificativo el día 25 de abril de 1964, habiéndose ratificado por la misma, el trámite de privación de derechos sucesorios ejidales a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento; la propia Asamblea propone se adjudique la parcela abandonada a la sucesora registrada en 4o lugar de quien se hace mención en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo, fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del Artículo 173 del Código Agrario, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieran efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1965, emitió su dictámen en el sentido de esta resolución; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes; que los ejidatarios sancionados, han incurrido en las causas de privación de derechos sucesorios ejidales a que se refiere el artículo 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela, por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos sucesorios ejidales y cancelar el título correspondiente.

Considerando Segundo.—La nueva adjudicataria propuesta, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la parcela abandonada por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con lo establecido por los artículos 153 y 164 del Código de la Materia, por lo que, de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 164 de la misma Ley, procede decretar en su favor

la nueva adjudicación y expedir a su nombre, el correspondiente título parcelario ejidal.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de sus derechos sucesorios ejidales como ejidatarios del poblado denominado SAN MIGUEL ALLEN DE, Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Agustina Tapia, 2.—Amado Tapia y 3.—Antonio Tapia.

Segundo.—En virtud de haber fallecido el ejidatario José Tapia, titular de la parcela No. 32, así como sus herederos registrados en 2o. y 6o. lugar y los registrados en 1o., 3o. y 5o. lugar incurrieron en las sanciones del Art. 170 del Código Agrario vigente, cáncese el título No. 85298 y adjudíquese la parcela mencionada a la C. Eduarda Tapia, sucesora registrada en 4o. lugar, a quien deberá expedírsele el nuevo título parcelario ejidal que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio el Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE.

NORBERTO AGUIRRE.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F. a 14 de enero de 1967.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCKERRECA.—Rúbrica.

5-4180

#### DEPTO. DE ASUNÓOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Visto para resolver el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN,, Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de

Ejidatarios para la privación de derechos agrarios en contra del C. Félix Barreno y sucesora Manuela Ramírez por haber abanonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos, por lo que el comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciarse el juicio privativo de referencia, la cual tuvo verificativo el 24 de septiembre de 1963, habiéndose ratificado el trámite de privación de derechos agrarios a los mencionados campesinos de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propuso se adjudique la parcela abandonada el C. José Serrano.

Resultando Segundo.—Los campesinos afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario vigente, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieran efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 6 de febrero de 1965 emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes; que el ejidatario y sucesora mencionados al principio de esta Resolución, han incurrido en las causas de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y ordenar la cancelación del título parcelario correspondiente.

Considerando Segundo.—El nuevo adjudicatario propuesto, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando personalmente la unidad de dotación abandonada en cuestión, por más de dos años consecutivos, habiéndose reconocido sus derechos por

la Asamblea General de Ejidatarios en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir el correspondiente título parcelario.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios de Félix Serrano y sucesora Manuela Ramírez como ejidatarios del poblado denominado SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN, Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo; en consecuencia, se cancela el título parcelario que amparaba la parcela número 98-559, que fué expedido a nombre del campesino mencionado.

Segundo.—Se aljudica al C. José Serrano, la parcela número 98-559 que perteneció al ejidatario Félix Serrano; consecuentemente, expídase al nuevo adjudicatario el correspondiente título parcelario que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 12 de julio de 1966.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1221

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
APAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA GONZALEZ LAZCANO, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam

para acreditar derechos de posesión pacífica, continua y pública, respecto predio urbano ubicado en el número cuarenta de las calles de Abasolo de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 17/969.

Por disposición auto dictado doce del actual, convocanse personas considérense con derecho citado inmueble, comparezcan Juzgado a deducirlos conforme a la Ley. Presente edicto publicarase tres veces consecutivas en Periódico Oficial y Sol de Sahagún.

Apan, Hgo., a 27 de febrero de 1969.—El Secretario, C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.  
3-3

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 15 de 1969.—Recibido, marzo 22 de 1969.

5-1382

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA MONTIEL DE HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto tres predios rústicos denominados DONGU, BARRANCA y TEHIA, ubicados pueblo Boxaxni y Lagunilla, este Distrito.

Medidas y linderos obras expediente respectivo. Auto fecha trece marzo corriente da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, Hgo., y fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer.

Actopan, Hgo., marzo 27 de 1969.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.  
2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 31 de 1969.—Recibido, marzo 31 de 1969.

5-1220

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. JESUS BALLESTEROS MUNGUIA vs. ENRIQUE RIVERA VALENCIA Y SOC., Expediente número 471/968, se convocan postores primera almoneda de remate del bien inmueble embargado y descrito en diligencia 17 de junio de 1968, ubicado en la calle de Ixmiquilpan, lote número 16, manzana 5a., con una superficie de 120 metros y mide y linda al Norte: 15.00 metros con lote 15; al Sur: en 15 metros con lote 17; al Oriente: en 8 metros con lote 1; al Poniente en 8 metros con calle de Ixmiquilpan; que se llevará a cabo en el Juzgado Segundo Civil, el 29 de abril del año en curso, a las 11.00 horas y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$35,600.00 valor pericial.

Publíquense tres veces consecutivas en tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., abril de 1969.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 7 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

5-1437

JUZGADO CONCILIADOR  
ATLAPEXCO, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA SOLIS GOMEZ, promueve este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de la mitad del predio rústico denominado TEPELOSLOCOS, ubicado este Municipio.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Atlapexco, Hgo., marzo de 1969.—El Secretario, J. J. BORJA L.—Rúbrica.

3-2

Recaudación de Rentas.—Atlapexco, Hgo.—Derechos enterados, abril 7 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

5-1434

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

SRA. ESPERANZA CUENCA HERNANDEZ:

Ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztitlán, Hgo., LUIS SANCHEZ GOMEZ, ha presentado contra usted demanda de divorcio necesario; disponiendo el ciudadano Juez emplazar a usted por medio de este edicto que publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y de diez en diez días en el diario El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo., por ignorarse su domicilio; para que dentro del término de treinta días, contados después de la publicación del último edicto, se presente a contestar la demanda; apércibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda. Las copias del traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá recogerlas. Expediente 4/969.

Metztitlán, Hgo., marzo 6 de 1969.—El Secretario, LUIS ORTEGA CESPEDES.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán, Hgo.—Derechos enterados, abril 3 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

5-1439

JUZGADO CONCILIADOR  
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA GARCIA RESENDIZ, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para acreditar posesión y propiedad por prescripción positiva sobre una fracción del predio rústico denominado LA HUERTA, ubicado en la jurisdicción de este pueblo. Medidas y colindancias constan en expediente.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil vigente, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 24 de marzo de 1969.—El Secretario del Juzgado, ALFONSO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 24 de 1969.—Recibido, marzo 8 de 1969.

5-1456

JUZGADO CONCILIADOR  
TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

PABLO SALINAS XONTHE, promueve Diligencias Información Testimonial, acreditar derechos propiedad prescripción positiva, predio rústico labor riego, nombrado MEMBRILLO, ubicado 3a. Manzana de Morelos, esta población; medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Tecozautla, Hgo., 24 de marzo de 1969.—El Secretario, JORGE OCAMPO OSORNIO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, marzo 29 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

5-1457

JUZGADO CONCILIADOR  
TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

ANTONIO VEGA COMUNIDAD, promueve Diligencias Información Testimonial, acreditar derechos propiedad prescripción, predio rústico riego denominado MILPA DE GANDHO, ubicado Gandhó, este Municipio; medidas y colindancias expediente respectivo.

Tecozautla, Hgo., 24 de marzo de 1969.—El Secretario, JORGE OCAMPO OSORNIO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, marzo 29 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

5-1458

JUZGADO CONCILIADOR  
TECOZAUTLA, HGO.

## A V I S O

MANUEL RESENDIZ ALVARADO, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos propiedad prescripción, predio rústico denominado LA ESCUADRA, ubicado poblado Riito, este Municipio; medidas y colindancias expediente respectivo.

Tecozautla, Hgo., 27 de marzo de 1969.—El Secretario, JORGE OCAMPO OSORNIO.—Rúbrica.

2--2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, marzo 29 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

5-1470

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. JESUS BALLESTEROS MUNGUIA vs. ENRIQUE RIVERA VALENCIA y Soc., expediente número 471/968, se convocan postores primera almoneda de remate del bien inmueble embargado y descritos en diligencia 17 de junio de 1968, ubicado en la calle de Ixmiquilpan, lote Núm. 16, Manzana 5a., con una superficie de 120 metros; al Sur, en 15 metros con lote 17; al Oriente, en 8 metros con lote 1; al Poniente, en 8 metros con calle de Ixmiquilpan, que se llevará a cabo en el Juzgado Segundo Civil, el 29 de abril del año en curso, a las 11.00 horas y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$35,600.00, valor pericial.

Publíquese tres veces consecutivas en tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., abril de 1969.—El Actario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

3--2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 5 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

5-1483

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil RAFAEL ARRIAGA Y SOC. vs. MARIO TERRAZAS y MARIA CAMPOS, se convocan postores Primera Almoneda de Remate de máquina trilladora estacionaria, MacCormick, International modelo 22X28, un Tractor marca W400, un Arado de 94-32 de la misma marca, predio rústico ubicado en Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Juicio; un camión marca Ford descrito en dili-

gencia de remate a las 11.00 horas del dos de junio próximo, Juzgado Primero Civil.

Edicto se publicará por tres veces consecutivas de siete en siete días en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico y lugares públicos de costumbre y de ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., abril de 1969.—El Actuario, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

3--1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 10 de 1969.—Recibido, abril 11 de 1969.

5-1484

JUZGADO CONCILIADOR  
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

## E D I C T O

SILVIANO MENDOZA ALAMILLA, Promueve Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos sobre un predio ubicado en el Pueblo de Xochitlán, de este Municipio. Medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo. 12 de marzo de 1969.—El Secretario del Juzgado, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica.

1--1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, marzo 24 de 1969.—Recibido, abril 11 de 1969.

5-1518

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil promovió PETRA REYNA ACEVEDO, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Inf. Adperpetuam, Expediente 461/969, predio urbano ubicado Calles Rafael Lucio Núm. 501 esquina con Vallarta, esta ciudad. Al Norte: 21.40 metros con Calle Ignacio Vallarta; al Suroeste: 17.40 metros con calle su ubicación, 2a. Rafael Lucio; al Oriente: 14.50 metros con Ventura Sosa; al Poniente: 5.15 metros con unión Calles Ignacio Vallarta y Rafael Lucio. Hace conocimiento quien se crea con igual o mejor derecho que promovente, concediendo término 40 días contados partir última publicación.

Publíquense 2 veces consecutivas Periódico Oficial, Nuevo Gráfico, Tableros Notificadores esta ciudad.

Pachuca, Hgo., abril de 1969.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

2--1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 14 de 1969.—Recibido, abril 16 de 1969.